

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM – SAGRILAFT

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE DEL MANUAL	4
3. MARCO NORMATIVO	5
3.1. Normas y Estándares Internacionales de LA/FT	5
3.2. Normas Nacionales de LA/FT	5
4. DEFINICIONES	6
5. ETAPAS DEL SAGRILAFT	9
5.1. Identificación del Riesgo.	9
5.2. Medición o Evaluación del Riesgo.	10
5.3. Control del Riesgo.	10
5.4. Monitoreo del Riesgo.	11
6. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	11
6.1. Políticas	11
6.1.1. Política de cumplimiento de los estándares internacionales	11
6.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.	12
6.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (accionistas, empleados, clientes y proveedores)	12
6.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.	12
6.1.5. Política de vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)	13
6.1.6. Política sobre el derecho de admisión y negociación	13
6.1.7. Política de nuevos mercados, productos y/o servicios.	13
6.1.8. Política de monitoreo	13
6.1.9. Política de documentación	13
6.1.10. Política sobre conflictos de Interés	14
6.1.11. Política de confidencialidad	14
6.2. Diseño y aprobación del sistema	14
6.3. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT	14
6.4. Divulgación y capacitación	15
7. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SAGRILAFT	15
7.1. Asamblea de Accionistas	15
7.2. Representante Legal	16
7.3. Oficial de Cumplimiento	17
7.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento	17

7.4. Revisor Fiscal	19
8. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	19
8.1. Debida Diligencia	19
8.2. Debida Diligencia Intensificada	20
9. SEÑALES DE ALERTA.....	20
9.1. Respecto de Operaciones o Actividades con Contrapartes	20
9.2. Respecto de Operaciones, Negocios o Contratos	21
9.3. Respecto de Operaciones con Efectivo Proveniente de	21
10. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	21
11. SANCIONES	22
12. VIGENCIA	22

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades como autoridad supervisora a nivel nacional de las empresas del sector real, ha promovido la cultura de la prevención y control entre las diferentes entidades sometidas a su inspección y vigilancia, enfatizando la importancia respecto de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan surgir, directamente o por intermedio de sus operaciones, lo cual conlleva a las entidades a dar una respuesta eficaz y oportuna.

El presente Manual consagra todas aquellas políticas y procedimientos que deben ser observados por directivos, administradores, empleados de la empresa y cualquier otra persona relacionada y/o vinculada a la compañía con el propósito de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades delictivas, como el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas transacciones.

Para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades como ROSMI SAS resulta necesario implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, aplicando el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de Noviembre de 2017) de la Superintendencia de Sociedades, actualizado mediante la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los productos y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas geográficas donde opera, de sus contrapartes y de los beneficiarios finales de sus contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

1. OBJETIVO

El principal objetivo de este Manual es el de servir de instrumento orientador de las actividades institucionales y operaciones propias de ROSMI SAS, en el marco regulador expedido por la Superintendencia de Sociedades, referido al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, según sus características y el negocio donde opera.

2. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance del presente Manual abarca las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así como las etapas y elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura orgánica de ROSMI SAS

Este Manual se rige por la normatividad expedida por la Superintendencia de sociedades y las normas de carácter interno expedidas por ROSMI SAS.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas y Estándares Internacionales de LA/FT

Colombia a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional ha ratificado entre otras las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993— Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo en 1999 (aprobado por la ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004)
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).
- El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI diseñó 40 recomendaciones con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado *“Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”*

3.2. Normas Nacionales de LA/FT

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos salarios mínimos legales mensuales, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de ésta reciban.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá la lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terrorista, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una

verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas".

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el 'Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)", por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020, establece en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades "*instruir en la forma que determine a entidades sujetas de supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados*".

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

4. DEFINICIONES

Para el propósito de este Manual se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Beneficiario final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los accionistas, empleados, clientes, contratistas y proveedores de la empresa.

Debida diligencia: Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Debida diligencia intensificada: es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento del terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

Jurisdicción territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde la empresa ofrece o compra sus productos y/o servicios.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de activos o LA: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Matriz de riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos de LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo identificados.

Máximo órgano social: Según el tipo societario, será la junta directiva o asamblea de accionistas.

Oficial de cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa obligada a implementar el SAGRILAFT, la cual está encargada de promover, desarrollar y velar

por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia: consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Operación sospechosa: Es la operación inusual que además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Personas expuestas políticamente (PEP): Son personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

Política: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada empresa obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la empresa o adquiere de un tercero.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRILIFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

SIREL: Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: Es la unidad de información y análisis financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5. ETAPAS DEL SAGRILIFT

El Sistema implementado por ROSMI SAS, contempla las siguientes etapas para la administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

5.1. Identificación del Riesgo.

- ROSMI SAS clasificará los factores de riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con su actividad económica y su materialidad.
- ROSMI SAS establecerá las metodologías necesarias para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM, así como otros posibles riesgos asociados. Para la implementación inicial ROSMI SAS implementó el Método Delphi, el cual es un proceso donde convergen una serie de personas consideradas como expertos (personal clave de la entidad) con el fin de obtener un consenso frente a una temática o problemática (riesgos de LA/FT/FPADM). Con base en esa clasificación y segmentación, se identificaron e individualizaron los riesgos en la matriz de riesgos.
- Una vez clasificados y segmentados los factores de riesgo LA/FT/FPADM, se establecen las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de debida diligencia (lo cual se detalla en la matriz de riesgos de SAGRILIFT) mediante la implementación de los respectivos procedimientos detallados en este Manual,
- ROSMI SAS implementará los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

5.2. Medición o Evaluación del Riesgo.

- ROSMI SAS medirá o evaluará el riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse; la medición inherente de cada uno de los riesgos identificados quedará detallada en la matriz de riesgos de SAGRILIFT, la cual se efectuará mediante la siguiente metodología:

La probabilidad, se refiere al nivel de frecuencia (cantidad de veces) en el que puede ocurrir un evento, donde 5 representa certeza y 1 representa una probabilidad remota, así:

Raro (1) La probabilidad de ocurrencia no se ha presentado en los últimos 5 años

Improbable (2) La probabilidad de ocurrencia es de 1 vez en los últimos 5 años.

Posible (3) La probabilidad de ocurrencia es de 1 vez en los últimos 2 años.

Probable (4) La probabilidad de ocurrencia es de al menos 1 vez en el último año.

Casi seguro (5) La probabilidad de ocurrencia es de más de una vez al año.

El impacto, se refiere al nivel de seriedad de un error (consecuencias en caso de materializarse el riesgo), en donde 5 representa el peor caso y 1 representa el caso menos severo para la empresa, así:

Insignificante (1) Si el hecho llegara a presentarse, tendría consecuencias o efectos MINIMOS sobre la entidad.

Menor (2) Si el hecho llegara a presentarse, tendría BAJO impacto o efecto sobre la entidad.

Moderado (3) Si el hecho llegara a presentarse, tendría MEDIANAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

Mayor (4) Si el hecho llegara a presentarse, tendría ALTAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

Catastrófico (5) Si el hecho llegara a presentarse, tendría DESASTROSAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

- ROSMI SAS medirá el riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidada frente a cada uno de los factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- ROSMI SAS evaluará el riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios.

5.3. Control del Riesgo.

- ROSMI SAS definirá las medidas razonables de control del riesgo LA/FT/FPADM, las cuales se detallan en la matriz de riesgos de SAGRILIFT.
- ROSMI SAS aplicará las medidas de control a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.

- ROSMI SAS establecerá controles y herramientas para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, con base en los riesgos LA/FT/FPADM identificados, tales como las señales de alerta detalladas en este Manual y el procedimiento de reporte de operaciones inusuales y sospechosas

5.4. Monitoreo del Riesgo.

- ROSMI SAS realizará el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y residual de cada factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de sus riesgos asociados.
- ROSMI SAS desarrollará un seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad mínima semestral acorde con la política de monitoreo establecida en el presente Manual.
- ROSMI SAS durante las actividades de monitoreo desarrolladas verificará que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente, y determinará las acciones preventivas requeridas.
- En ROSMI SAS se establece como riesgo residual aceptable, aquellos que de acuerdo con su valoración sean clasificados como (muy bajo y/o Bajo). Si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a esta categoría se deberán implementar acciones y/o planes de mejoramiento del control, hasta el punto de ubicar el riesgo en los niveles de aceptación establecidos.

6. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas y procedimientos, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, la estructura organizacional y las señales de alerta en los términos descritos más adelante y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de ROSMI SAS, sus empleados, administradores, accionistas y demás vinculados o partes interesadas.

6.1. Políticas

Son los lineamientos generales que deben adoptarse en cada una de las etapas del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM para permitir su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Dichas políticas deben traducirse en reglas de conducta y procedimientos para orientar la actuación de la organización. Con este propósito, ROSMI SAS, adopta las siguientes políticas para el desarrollo del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

6.1.1. Política de cumplimiento de los estándares internacionales

- Para efectos de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, ROSMI SAS adopta las recomendaciones formuladas por el GAFI a su Manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de

LA/FT/FPADM, según lo dispuesto en el Artículo 102 del EOSF numeral 2, literal e) "Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia".

6.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM

- ROSMI SAS adopta medidas de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM que permitan identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y contribuyan a prevenir o gestionar sus consecuencias.
- Todas las contrapartes deben asegurar el cumplimiento de las normas, para prevenir y controlar conductas relacionadas con este fenómeno de ocultación o legalización, y con ello evitar riesgos en la operación de la entidad.
- Todas las contrapartes de la empresa reportarán en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de los contenidos del presente Manual.
- Todos los miembros que integran los órganos de administración y control y de los funcionarios de la entidad tienen la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 716 del artículo 95 de la Constitución Política.

6.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (accionistas, empleados, clientes y proveedores)

- ROSMI SAS, realizará las gestiones pertinentes para recolectar documentación e información en los formatos vigentes de conocimiento de la contraparte, con el fin de realizar una debida diligencia, dirigida a conocer el beneficiario final y el origen de los fondos.
- ROSMI SAS, verificará los antecedentes de sus contrapartes y gestionará la actualización de la información de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia establecidos en este Manual.
- La información suministrada por la contraparte como parte de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas, con fecha y hora de la ejecución de este procedimiento, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de ROSMI SAS.

6.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.

- ROSMI SAS, consultará de manera previa al inicio de la relación con cualquier contraparte, así como durante el proceso de actualización de la información de las mismas, las listas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para Colombia, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las Listas de terroristas de los Estados Unidos de América, La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

6.1.5. Política de vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)

- ROSMI SAS, realizará consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes (accionistas, empleados, clientes y proveedores y demás), están catalogados como PEP (Personas expuestas políticamente), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles.
- La aprobación de una relación (laboral, contractual, etc.) con una contraparte catalogada como PEP estará a cargo del máximo órgano social de la entidad.

6.1.6. Política sobre el derecho de admisión y negociación

ROSMI SAS se reserva el derecho de admisión y negociación, en los siguientes casos:

- Contrapartes (accionistas, empleados, clientes y proveedores) que no estén plenamente identificados o se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
- Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta.
- Cuando los solicitantes estén incluidos en listas vinculantes para Colombia.
- Cuando el origen de los dineros provenga de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos (conforme a la lista de países no cooperantes según el GAFI).
- Cuando la potencial contraparte tenga antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública.

6.1.7. Política de nuevos mercados, productos y/o servicios.

- Cuando ROSMI SAS incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios, deberá evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT/FPADM. Para el efecto, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto y/o servicio, hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

6.1.8. Política de monitoreo

- ROSMI SAS, realizará un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del SAGRILAFT, con una periodicidad mínima semestral.

6.1.9. Política de documentación

- ROSMI SAS garantizará la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con la implementación del SAGRILAFT.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el SAGRILAFT.
- ROSMI SAS acoge las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

6.1.10. Política sobre conflictos de Interés

- Si alguno de los administradores o empleados de ROSMI SAS se enfrentan a conflictos de interés relacionados con el análisis, control y decisiones de riesgos de LA/FT/FPADM deberán dar a conocer tal situación a su superior jerárquico inmediato y al Oficial de Cumplimiento, quienes evaluarán la situación en conjunto para que se tomen las decisiones pertinentes

6.1.11. Política de confidencialidad

- ROSMI SAS manejará la información de las contrapartes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

6.2. Diseño y aprobación del sistema

- El diseño del SAGRILAFT estará bajo la supervisión y dirección de la Administración de ROSMI SAS y del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de la entidad; así como la identificación de las fuentes de Riesgo de LA/FT/FPADM.
- El Representante Legal y el máximo órgano de administración de ROSMI SAS deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.
- El SAGRILAFT y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el máximo órgano de administración de ROSMI SAS; tal aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

6.3. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT

- El máximo órgano de administración de ROSMI SAS designará un Oficial de Cumplimiento conforme a los requisitos normativos establecidos para tal cargo, quien será la persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT.
- ROSMI SAS designará un Oficial de Cumplimiento Suplente (quien también debe cumplir con los requisitos normativos establecidos), con el fin de evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento Principal.
- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) ROSMI SAS informará a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control.
- Conforme a la etapa de monitoreo establecida por ROSMI SAS, se desarrollará un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión (auditoría) se realizará con una periodicidad mínima semestral.

- ROSMI SAS, la Asamblea de Accionistas y su Representante Legal, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarias para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

6.4. Divulgación y capacitación

- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de divulgar el SAGRILAFT a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen actualizaciones, lo cual en todos los casos deberá ser como mínimo una (1) vez al año.
- La Administración de ROSMI SAS junto con el Oficial de Cumplimiento programarán y realizarán procesos internos de capacitación a aquellos empleados y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará como mínimo una (1) vez al año.
- De las capacitaciones brindadas, ROSMI SAS dejará constancia de su realización así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

7. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SAGRILAFT

7.1. Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos y deberá cumplir las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar las políticas de LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el Manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas correspondientes.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones

o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de la Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que ROSMI SAS, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollen las actividades designadas en la normatividad aplicable del SAGRILAFT y en el presente Manual.

7.2. Representante Legal

El SAGRILAFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como sus respectivos procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Asamblea de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Proponer la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Asamblea de Accionistas.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.

7.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

7.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM; tener comunicación directa con, y depender directamente del máximo órgano de administración de ROSMI SAS.
- Entender el giro ordinario de las actividades de ROSMI SAS.
- Tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de ROSMI SAS.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de auditoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en ROSMI SAS.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obliga, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

7.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de ROSMI SAS, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea de Accionistas propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a ROSMI SAS.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta ROSMI SAS.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad aplicable.

7.4. Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, tales como:

- Reportar a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, a pesar del secreto profesional.
- Dentro del análisis de información contable y financiera en su ejercicio profesional, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.
- Las demás que las normas legales le estipulen.

8. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM

8.1. Debida Diligencia

- ROSMI SAS establece el PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONTRAPARTES anexo a este Manual, el cual hace parte integral del mismo.
- ROSMI SAS realizará la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.
- ROSMI SAS durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consultará a las contrapartes en las listas vinculantes. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en

conocimiento de la Fiscalía General de la Nación por medio de los mecanismos establecidos.

- Si ROSMI SAS no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente de alguna de las contrapartes, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.
- Para el análisis de las operaciones con las contrapartes, ROSMI SAS construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el beneficiario final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la contraparte.

8.2. Debida Diligencia Intensificada

- El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia. Estos procedimientos deben aplicarse a:
 - ✓ Contrapartes que ROSMI SAS considere que representan un mayor riesgo.
 - ✓ Contrapartes o sus beneficiarios finales que detenten la calidad de PEP.
 - ✓ Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- La vinculación o la continuidad de la relación con los terceros relacionados anteriormente deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- ROSMI SAS realizará un monitoreo continuo e intensificado de los terceros relacionados anteriormente.
- La entidad catalogará un cliente o tercero como PEP, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016, en dicho caso se marcará en el sistema contable su condición, para realizar un seguimiento más estricto de las operaciones que realice con ROSMI SAS.

9. SEÑALES DE ALERTA

9.1. Respecto de Operaciones o Actividades con Contrapartes

- a) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que no estén plenamente identificadas o de quienes no se pueda llevar a cabo la debida diligencia satisfactoriamente.
- b) Entrega de documentos o datos presuntamente falsos por parte de las contrapartes.
- c) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que se rehúsan a la actualización de datos e información.
- d) Vinculación de contrapartes (personas naturales o jurídicas) con reportes en listas vinculantes o sin la ejecución de la respectiva consulta.

- e) Nuevos accionistas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- f) Accionistas o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- g) Proveedores y/o contratistas que ofrecen precios y/o descuentos irregulares o fuera de lo común.
- h) Proveedores y/o contratistas con cambio frecuente de razón social.

9.2. Respetto de Operaciones, Negocios o Contratos

- a) Operaciones, negocios o contratos que solo se realizan o en un alto volumen en efectivo.
- b) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- c) Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- d) Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- e) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- f) Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- g) Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- h) Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- i) Operaciones (prestación de servicios) que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- j) Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen.

9.3. Respetto de Operaciones con Efectivo Proveniente de

- a) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- b) Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- c) Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- d) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- e) Transporte oculto de efectivo.
- f) Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- g) Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- h) Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- i) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables
- j) Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

10. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

- El reporte de operaciones inusuales y sospechosas se realizará acorde con el Procedimiento de reporte de operaciones inusuales y sospechosas anexo a este Manual, el cual hace parte integral del mismo.

- La detección, prevención, análisis y control de las operaciones inusuales y sospechosas es responsabilidad de todos los funcionarios de ROSMI SAS.
- Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.
- El Oficial de Cumplimiento de ROSMI SAS reportará a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte lo hará de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL (la presentación de un ROS no constituye una denuncia penal).
- En caso de que transcurra un trimestre sin que ROSMI SAS presente y reporte un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL.

11. SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) actualizado mediante la Circular Externa 100-000016 de 2020 y sus modificatorios y este Manual, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a ROSMI SAS, el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

ROSMI SAS deberá aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente (conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo), cuando fuere necesario a los terceros que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

12. VIGENCIA

El presente Manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por la Asamblea de Accionistas. En reunión celebrada el día (20), del mes de diciembre del año 2023.